II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 1 de junio de 1987

relativa a la prórroga del período de validez de las Decisiones 85/214/CEE y 86/23/CEE

(87/288/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que, por la Decisión 85/214/CEE (4) y teniendo en cuenta el informe y las propuestas presentadas por la Comisión conforme a la Decisión 82/607/CEE (5), el Consejo resolvió que la Comisión estaría encargada de aplicar las acciones de coordinación necesarias para la especificación, la puesta en práctica y la utilización de los sistemas telemáticos CADDIA por los Estados miembros y por ella misma, conforme a un programa de desarrollo convenido ;

Considerando que, por la Decisión 86/23/CEE (6), el Consejo determinó las medidas de aplicación del proyecto CD, considerado como parte integrante del programa de desarrollo a largo plazo CADDIA ;

Considerando que, al no existir un programa aprobado de desarrollo al elaborarse las Decisiones antes mencionadas, la aplicación de éstas se limitó a un período inicial de dos años, que expirará el 2 de abril de 1987 ;

Considerando que el comité director CADDIA, creado por la Decisión 85/214/CEE, en su reunión de 18 de febrero de 1986, llegó a un acuerdo sobre un programa de desarrollo inicial destinado a los sectores de agricultura, aduanas y estadísticas, así como sobre acciones comunes en el ámbito de las normas TI ;

Considerando que 1992 es la fecha prevista para la realización del mercado interno, del que el programa CADDIA constituye un elemento importante y que el comité CADDIA se ha declarado a favor de una prórroga del período de validez de las Decisiones 85/214/CEE y 86/23/CEE hasta finales de 1992,

DECIDE :

Artículo unico

El período inicial de validez fijado en el artículo 5 de la Decisión 85/214/CEE y en el artículo 6 de la Decisión 86/23/CEE se prorroga por cinco años.

Hecho en Luxemburgo, el 1 de junio de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

Ph. MAYSTADT

(1) DO nº C 55 de 3. 3. 1987, p. 11.
(2) DO nº C 125 de 11. 5. 1987.
(3) DO nº C 150 de 9. 6. 1987, p. 5.
(4) DO nº L 96 de 3. 4. 1985, p. 35.
(5) DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 25.
(6) DO nº L 33 de 8. 2. 1986, p. 28.